

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 471 DE 2015

(26 FEB. 2015)

"Por medio de la cual se compara un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública"

EL VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, en el Decreto 1467 de 2012, en el Decreto 100 de 2013 en ejercicio de su competencia y facultades legales, en especial las delegadas mediante Resolución Interna No. 308 del 27 de marzo de 2013, y de la Resolución No. 450 del 20 de febrero de 2015 y;

CONSIDERANDO:

1. Que el 25 de agosto de 2014 la Promesa de Sociedad Futura Autovía Neiva - Girardot, mediante escrito radicado con el No. 2014-409-0407112 presentó en calidad de Originador propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos.
2. Que dicha Iniciativa Privada bajo el esquema de Asociación Público Privada plantea como objeto: *"Realizar Estudios y Diseños definitivos, Financiación, Gestión Ambiental, Predial y Social, Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión de la Concesión Vial Neiva - Aipe - Castilla - Espinal - Girardot."*
3. Que la Sociedad Futura Autovía Neiva - Girardot, presentó los estudios de Factibilidad para el proyecto del asunto el pasado 15 de enero de 2015 mediante radicado No. 2015-409-001996-2.
4. Que este proyecto está siendo estructurado simultáneamente como Iniciativa Pública en el programa de Concesiones de Cuarta Generación adelantado por la ANI bajo el contrato No. 211037 - FONADE
5. Que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 19 del Decreto 1467 de 2012, modificado por el artículo 3 del Decreto 2043 del 2014, la entidad estatal no podrá abrir el proceso de selección para la ejecución del proyecto de asociación pública privada de iniciativa pública, ni responder al originador sobre la viabilidad de su iniciativa privada en la etapa de factibilidad, sin previamente haber comparado el proyecto de iniciativa pública y el proyecto de iniciativa privada, independientemente de la etapa en que se encuentra cada una de éstas, considerando criterios que demuestren cuál de las iniciativas es la más conveniente acorde con los intereses y políticas públicas. Criterios que deberán ser objetivos, tales como, entre otros: (i) costo - beneficio; (ii) alcance y especificaciones y (iii) oportunidad.
6. Que así mismo la decisión sobre la escogencia de alguna de estas alternativas, deberá adoptarse mediante acto administrativo motivado, que contenga el análisis de los proyectos bajo los criterios mencionados en el numeral anterior. }
7. Que la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante memorando radicado con el No. 20152000020723 del 13 de febrero de 2015, puso en conocimiento de la Vicepresidencia Jurídica de esta entidad, que realizada la comparación de la propuesta de asociación público privada de iniciativa privada presentada por la Promesa de Sociedad Futura Autovía Neiva - Girardot, cuyo objeto consiste en: *"Realizar Estudios y Diseños definitivos, Financiación, Gestión Ambiental, Predial y Social,*

"Por medio de la cual se compara un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública"

Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión de la Concesión Vial Neiva - Aipe - Castilla - Espinal - Girardot.", con el proyecto de asociación público privada de iniciativa pública dentro del programa de Concesiones de Cuarta Generación que actualmente adelanta la ANI, bajo los criterios previstos en el parágrafo 1° del artículo 19 del Decreto 1467 del 2012, modificado por el artículo 3 del Decreto 2043 del 2014, se obtuvo el siguiente resultado:

Criterio de Comparación	Descripción	Iniciativa Privada	Iniciativa Pública	Alternativa más favorable
Costo - Beneficio	Necesidad de Recurso Públicos	NO Requiere Recursos Públicos	Si Requiere Recurso Públicos	Iniciativa Privada
	Economías de Escala	Menores Costos a los de Mercado debido a economía de escala.	Costos de Mercado	Iniciativa Privada
Alcance y Especificaciones	Construcción Infraestructura Prioritaria Segunda Calzada Neiva - Girardot	Construcción de Segunda Calzada Neiva - Aipe y Girardot - Saldaña a 80 km/H	Construcción de Segunda Calzada Neiva - Aipe y Girardot - Saldaña a 80 km/H	Indiferente
Oportunidad	Interacción con concesión existente	Facilidad de interacción con concesionario existente	Dificultad de interacción con concesionario existente	Iniciativa Privada
	Desafectación concesión existente	No se Requiere desafectación	No se Requiere desafectación	Indiferente
Alternativa más Favorable de acuerdo a la comparación			Iniciativa Privada	

8. Que el proyecto de acto administrativo por medio del cual se realiza la comparación deberá ser publicado mínimo por cinco días hábiles, de acuerdo con lo indicado en el numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, que señala:

"Artículo 8°. Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

(...)

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general".

9. Que transcurrido el término de cinco días hábiles señalados en el artículo 8 de la Ley 1467 del 2011 no se recibieron observaciones por parte de los terceros interesados respecto del proyecto de resolución "Por medio de la cual se compara un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública".
10. Que por los motivos anteriormente expuestos, y de conformidad con las políticas sectoriales y de priorización de proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura, y con fundamento en el parágrafo 1° del artículo 19 del Decreto 1467 de 2012, modificado por el artículo 3 del Decreto 2043 del 2014, luego de la comparación entre la propuesta de asociación público privada de iniciativa privada presentada por la Promesa de Sociedad Futura Autovía Neiva - Girardot, y el proyecto de asociación público privada de iniciativa pública contratado por la ANI a través del Contrato No. 211037 - FONADE y con la información existente en este momento, se ha escogido la alternativa propuesta por la asociación público privada de

"Por medio de la cual se compara un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con un proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública"

iniciativa privada presentada por la Promesa de Sociedad Futura Autovía Neiva - Girardot, por ser la que resulta más conveniente para responder a las necesidades identificadas en las políticas públicas del sector.

11. Que con la escogencia que se realiza mediante la expedición del presente acto administrativo no se está aprobando la Factibilidad de la propuesta de asociación público privada de iniciativa privada presentada por la Promesa de Sociedad Futura Autovía Neiva - Girardot, el 25 de agosto de 2014 y el 15 de enero de 2015, sin perjuicio de que en caso de no ser aprobada la Factibilidad de la propuesta presentada por la Promesa de Sociedad Futura Autovía Neiva - Girardot, para "Realizar Estudios y Diseños definitivos, Financiación, Gestión Ambiental, Predial y Social, Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión de la Concesión Vial Neiva - Aipe - Castilla - Espinal - Girardot.", o si no se llega a un acuerdo de condiciones, la Agencia Nacional de Infraestructura pueda continuar con la estructuración del proyecto de asociación público privada de iniciativa pública.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESCOGER la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, presentada por la Promesa de Sociedad Futura Autovía Neiva - Girardot, mediante escrito radicado con el No. del 25 de agosto de 2014 y con el radicado No. 2015-409-001996-2 del 15 de enero de 2015, que tiene por objeto: "Realizar Estudios y Diseños definitivos, Financiación, Gestión Ambiental, Predial y Social, Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión de la Concesión Vial Neiva - Aipe - Castilla - Espinal - Girardot."

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.



CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL
Vicepresidente de Estructuración (E)
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Revisó: Héctor Jaime Pinilla Ortiz / Vicepresidente Jurídico
Liliana Andrea Coy Cruz / Gerente Jurídica de Estructuración.
German Andrés Fuertes Chaparro / Asesor Técnico Vicepresidencia de Estructuración.

Proyectó: Victor Manuel Armero Osorio/ Abogado Vicepresidencia Jurídica.

